

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 29 de enero del 2020
Oficio No. ECO.03.0220/2020
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

Razón Social JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V.
Domicilio AV. AMPLIACIÓN NO. 145 ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 6 de agosto del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio **476/08.19**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 6 de agosto del 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, registrado en oficialía de partes con el número **2198**, al cual se le asignó el No. de Folio **476/08.19**.
2. Que de la revisión del trámite registrado con el número de folio 476/08.19, se encontró que este no cumplía con los requisitos, por lo que a través del Oficio No. **ECO.03.1965/2019** de fecha 2 de septiembre del 2019, esta Secretaría le solicitó a la **Promovente**, presentar información y documentación complementaria, otorgándole para el efecto un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del Oficio de solicitud, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desecharía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 4 de noviembre del 2020.
3. Que el 3 de diciembre del 2020, mediante escrito JRG-SEGAM-002-19, la **Promovente** acude a esta Secretaría en respuesta al requerimiento realizado mediante el Oficio No. **ECO.03.1965/2019** de fecha 2 de septiembre del 2019, el cual fue registrado en esta Secretaría, con el número de oficialía de partes **3685**.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º fracción X de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, 4 fracciones IV y VII, 17, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 6 de agosto del 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, registrado con el No. de Folio **476/08.19**.
- IV. Que con fecha 2 de septiembre del 2019, con número de Oficio **ECO.03.1965/2019**, esta Secretaría solicitó información y documentación complementaria.
- V. Que el 3 de diciembre del 2020, mediante escrito sin número, la **Promovente** acude a esta Secretaría en respuesta al requerimiento de información complementaria, realizado mediante el Oficio No. **ECO.03.1965/2019**.
- VI. Que la **Promovente** cuenta con el Oficio No. ECO.03.120/2015 de fecha 19 de enero del 2015, mediante el cual esta Secretaría autorizó condicionadamente por 1 año la construcción del proyecto denominado **"JRG Comercial, S.A. de C.V., Empresa de reciclado de metales"**, con ubicación en Av. Ampliación No. 145, Zona Industrial, San Luis Potosí, para la recepción, limpieza, clasificación, recuperación, empaque y almacenamiento de metal ferroso y no ferroso.
- VII. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

Peligrosos, modalidades recolección, transporte y almacenamiento, registrado con el No. de Folio **476/08.19**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

Para el Almacenamiento de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **metal Ferrosos y no Ferroso.**

La Autorización se registrá bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente. Con fundamento en el artículo 40 del RRINP.

TERCERO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos establecidos en esta Renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Concluido el plazo establecido en Término TERCERO, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SEXTO. La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020**, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

SÉPTIMO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

OCTAVO. La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO. La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

1. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
2. El **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020** a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
3. La **Promovente** deberá solicitar al generador, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original, que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos al destinatario. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
4. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del RRINP.
5. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
6. La **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames de los residuos que maneje, por lo que deberá tener actualizado y autorizado el Plan de Contingencias, contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP. Conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
7. La **Promovente**, debe contar con personal capacitado para la Recolección y Transporte de los RINP, que maneje.
8. La **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

9. La **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
10. La **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.
11. La Autorización no exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes.
12. Los movimientos de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento deberán quedar registrados en la bitácora, de acuerdo al formato SEGAM-DNORM-RI-09, -10 y 11, establecidos por la Secretaría. Con fundamento en el Artículo 8° fracción III del RRINP.
13. Los residuos industriales no peligrosos no podrán permanecer almacenados en sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final.
14. Se prohíbe la disposición temporal en sitios de transferencia, la disposición temporal en sitios no autorizados, así como la disposición final de residuos industriales: no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.
15. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020** en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.


NOVENO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en su Autorización, renovaciones y modificaciones, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada ante esta Secretaría, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 demás relativos del CPAESLP.

UNDÉCIMO.- Notificar a la empresa **JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V.** el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.ceaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0386/01.2020**
No. de Oficialía de partes: **2198 y 3685**
No. de Folio: **476/08.19**
Minutario



LMO/MES/ADSC

